

**RES. 1539/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2020**

**(E. E. N° 2017-17-1-0004215, Ent. N° 2438/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Canelones, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la nueva ampliación de la Licitación Pública N° 26/16, convocada para la realización de obras de bacheo con mezcla asfáltica en Santa Lucía, Canelones, Los Cerrillos y Aguas Corrientes;

**RESULTANDO: 1)** que el Intendente, mediante Resolución N° 17/3990 de fecha 09/06/17, dispuso adjudicar la licitación de referencia en los términos sugeridos por la Comisión Asesora a la firma CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES S.A., por un monto total de \$19.433.414 con descuento, IVA y leyes sociales incluidos;

**2)** que este Tribunal por Resolución N° 2369/17 adoptada en sesión de fecha 26 de julio de 2017, acordó observar el gasto por contravenirse lo dispuesto en el artículo 48 del TOCAF, en la redacción dada por art. 15 de Ley 19.438 de 14.10.16 respecto los requisitos que no se pueden exigir a los oferentes, el artículo 48 literal C) del TOCAF en relación a los factores de evaluación, porque se incumplió con lo dispuesto en el art.13 literal D) de la Ordenanza No.27 de 22/05/1958, y por ser el objeto de la Licitación, materia municipal. Dicho gasto fue reiterado, manteniéndose la observación por parte de este Tribunal;

**3)** que por Resolución N° 19/4549 de fecha 28/06/2019 el Intendente autorizó una ampliación del 50%, la que ascendió a un monto de \$ 9:716.707, con la conformidad de la empresa adjudicataria,

dejando constancia de que la contratación original no se encontraba ejecutada en un 100%;

**4)** que la erogación de la ampliación fue observada por este Tribunal, por Resolución N° 1904/19 de fecha 07/08/2019, en virtud de que el gasto de la contratación original fue oportunamente observado, por razones de legalidad, y no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el art.13 literal D) de la Ordenanza No.27 de 22/05/1958;

**5)** que en la oportunidad, se remite la Resolución N°19/06888 del 13/09/2019, por la que el Intendente reiteró el gasto, aduciendo que se trata de un gasto indispensable a fin de cumplir con los compromisos de la Dirección General de Obras asumidos en el cronograma de obras que se realizan en el Departamento;

**CONSIDERANDO: 1)** que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto;

**2)** que el argumento esgrimido por el Intendente para fundamentar la reiteración, refiere a aspectos de oportunidad y/o conveniencia que no guardan relación con las causales de legalidad que ameritaron la observación del gasto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Mantener la observación formulada con fecha 07/08/2019;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Canelones y a la Contadora Delegada.

LM